

INFORME SECRETARIAL: Palmira 24 de Septiembre de 2021. A Despacho, el presente proceso con la contestación de la curadora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1248 **Radicación: 2021-257**

Palmira, veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega para tener por contestada la demanda por parte de la curadora de la persona titular del acto jurídico.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, a partir del 26 de agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, se ordena la adecuación de su trámite al establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se modifica el numeral séptimo del Auto Admisorio No 894 que ordenaba la valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, a la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, a cargo de la Asistente Social del Despacho, para que en su lugar se disponga de manera oficiosa, conforme al Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, la realización de una valoración de Apoyos a la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, a través de La Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal, que son las entidades públicas encargadas de realizarla en el municipio de Palmira a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art 11 la citada Ley. Líbrese por secretaria los respectivos oficios.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la curadora ad Litem que representa a la persona titular del acto jurídico.

SEGUNDO: ORDENAR la adecuación del trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: MODIFICAR el numeral séptimo del Auto Admisorio No 894, para que en su lugar se disponga la realización de una valoración de Apoyos a la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, a través de La Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal, que son las entidades públicas encargadas de realizarla en el municipio de Palmira.

CUARTO: LIBRENSE por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 27 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**770681424114fc20335695d7cea21f36b80b22661f26b34613d6a27c9ebf
70ff**

Documento generado en 24/09/2021 04:23:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**